

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1015-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 21 de agosto del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 565-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556**, respecto de un área de **1 851,13 m² (0.1851 ha)** ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Municipalidad Provincial del Santa, en la partida registral n.º 07022460 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral n.º VII – Sede Huaraz, con CUS matriz n.º 176489 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192 y de la Ley n.º 30556.

3. Que, mediante Oficio n.º D00001458-2024-ANIN/DGP presentado el 5 de julio de 2024 [S.I. n.º 18875-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la transferencia de “el

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), requerido para la construcción de una defensa de infraestructura para la protección del cauce del Río Lacramarca, correspondiente al proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección de riberas del Río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la Provincia de Santa - departamento de Ancash”* (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 4 al 36); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2024-2109779 (fojas 39 y 40); **c)** copia informativa de la partida registral n.º 07022460 (fojas 42 al 53); **d)** título archivado n.º 2603 de fecha 18 de mayo de 1989 (fojas 55 al 63); **e)** panel fotográfico (foja 65); **f)** informe de inspección técnica (fojas 68 y 69); **g)** plano perimétrico-ubicación y memoria descriptiva (fojas 71, 73, 75 y 76); **h)** diagnóstico técnico legal (fojas 78 al 110); e, **i)** plano diagnóstico (foja 112).

4. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley n.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n.º 1192”).

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos

perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley n.° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial n.° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, en el literal i) del numeral 4.1.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal, la “ANIN” señala que sobre “el predio” no se ha identificado edificación alguna; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la SBN, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00570-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP del 12 de julio de 2024 (fojas 114 al 123), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en el cauce del río Lacramarca, en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Municipalidad Provincial del Santa, en la partida registral n.° 07022460 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote; **ii)** de la consulta de la Base Única SBN – Geocatastro, se visualiza que “el predio” se superpone con el CUS 3318, correspondiente al FUNDO TAMBO REAL, inscrita en la Partida n.° 07051859, a favor de la Dirección General de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, cuya

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

primera inscripción de dominio data del año 1818, que al ser evaluada, se tiene que su primera inscripción de dominio data del año 1818 y que no existe relación alguna con la partida registral N° 07022460. Asimismo, el “PSFL” indica que en el título archivado que dio mérito a la inscripción del Fundo Tambo Real, no se encontró plano que permita determinar su área actual o remanente, ubicación geográfica y perímetro; motivo por el cual, no es posible determinar superposición gráfica con “el predio” ni corroborar que el polígono que se publicita en la SBN corresponda fehacientemente al predio “TAMBO REAL” conforme a su inscripción registral; **iii)** del Geocatastro se advierte superposición con la solicitud de ingreso n.° 16385-2016, mediante la cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite la Carta de fecha 7.6.2016 presentada por la Comunidad Indígena Nuevo Chimbote y Coisho a esta Superintendencia, en la cual se indica la extensión superficial y el área total que le correspondería a la citada Comunidad, la cual obra inscrita en la partida electrónica n.° 07000610 del Registro de Predios de Chimbote;; **iv)** recae sobre Zona de Reglamentación Especial 7, de acuerdo al Mapa de Zonificación y Clasificación General de los Uso de Suelos del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Chimbote – Nuevo Chimbote 2020 – 2030, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2020-MPS de fecha 30 de setiembre de 2020; **v)** no existe ocupación, edificación ni posesionario; situación que se corrobora en la imagen satelital de Google Earth de fecha 14 de febrero de 2024, utilizada de manera referencial, y lo advertido en el “PSFL”; **vi)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con ámbito con proceso de formalización, predio rural, población indígena u originario, monumento arqueológico prehispánico, concesión minera, quebrada o cursos de agua, faja marginal, faja marginal, área natural protegida, zona de amortiguamiento, redes viales; **vii)** del visor Mapa Energético Minero se visualiza que recae sobre línea de transmisión de gas perteneciente a la empresa QUAVIL; situación advertida en el “PSFL”; **viii)** del visor Sigrid del Cenepred, se advierte que no recae sobre zona de riesgo no mitigable; sin embargo, en el “PSFL” se indica que, se superpone con zonas susceptibles a inundación, nivel bajo; así como, por zonas susceptibles a movimientos de masa, nivel muy bajo; y, zonas susceptibles a lluvias fuertes, nivel muy alto; **ix)** de la plataforma web del GEOSERFOR, se verifica superposición total con el ecosistema frágil denominado “Villa María”; situación advertida en el “PSFL”; cabe precisar que, “el proyecto” será destinado al mejoramiento y protección del referido ecosistema; **x)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustenta el “PSFL”, firmado por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; **xi)** respecto del área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

16. Que, adicionalmente, de la evaluación legal efectuada, se ha determinado lo siguiente: **i)** en relación a lo indicado en el ítem ii) del considerando precedente, si bien la “ANIN” señala que no es posible determinar superposición gráfica entre “el predio” y la partida registral n.° 07051859, correspondiente al CUS n.° 3318, es preciso mencionar que, sobre dicha partida, se advierten anotaciones de independización, inscritas en el año 2021, aprobadas por esta Subdirección, en el marco del “Decreto Legislativo n.° 1192”; por lo cual, corresponde a esta Superintendencia, como Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la defensa de los predios estatales y por ende, que prevalezca su existencia; por lo que, se deja constancia que existe superposición entre la partida registral n.° 07022460 y la partida registral n.° 07051859, lo cual no resulta un impedimento para continuar con la presente evaluación; **ii)** en relación a lo indicado en el ítem iii) del considerando precedente, se ha advertido que en el “PSFL”, la “ANIN” indica que se ha solicitado información gráfica y registral ante la SUNARP y la Dirección Regional Agraria – Áncash, donde verifica la unanimidad en cuanto a la inexistencia de documentos técnicos que grafiquen y determinen fehacientemente la ubicación exacta de la Comunidad Indígena de Chimbote y Coishco; por lo que, se advierte la imposibilidad de determinar gráficamente la existencia de terreno comunal y la existencia de superposición con “el predio”; información sustentada en el Oficio n.° 000812-2023-SUNARP/ZRVII/UREG/PUBCHI de fecha 14 de julio del 2023 emitido por la Oficina Registral de Chimbote, el cual señala, entre otros, que no se advierte que existe superposición con la referida Comunidad Campesina, al no contar con ubicación espacial del predio denominado “Monte de Chimbote”; asimismo, con Oficio n.° 1259-2023-GRA.GRDE-DRA/DTPRCC-CC del 18 de diciembre de 2023, la Dirección Regional Agraria de Ancash remite el Informe n.° 1562-2023-GRA-GRDE-DRAAA-DTPRCCTE-CARTOG del 6 de diciembre de 2023, el cual indica que no se ha ubicado información gráfica de la Comunidad Indígena de Chimbote y Coishco; por otro lado, la referida comunidad utiliza la palabra “indígena” debido al contexto legal de la época y no a su ubicación; siendo realmente una comunidad campesina de Costa⁵; por último, precisa que de la inspección de campo, se determinó que “el predio” no se superpone con la “Comunidad Indígena de Chimbote y Choishco”. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada,

⁵ Según la Ley n.° 28736, Ley para la protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, las comunidades indígenas son las que se ubican en la selva peruana; no siendo este el caso.

se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”.

17. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ancash conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 20.3 del citado anexo, el proyecto denominado *“Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”*, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n.° 30556”.

18. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar n.° 00570-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “el predio” es de propiedad de la Municipalidad Provincial del Santa, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”.

19. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n.° 097-2013-SUNARP/SN.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los predios materia de transferencia.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley n.° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

23. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123⁶ de “el Reglamento”.

⁶ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley n.º 30556", el "Reglamento de la Ley n.º 30556", la Ley n.º 31841, el "TUO la Ley n.º 29151", "el Reglamento", el "Decreto Legislativo n.º 1192", la Resolución n.º 0066-2022/SBN, la Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG, la Resolución n.º 0071-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1043-2024/SBN-DGPE-SDDI del 19 de agosto de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de **1 851,13 m² (0.1851 ha)** ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Municipalidad Provincial del Santa, en la partida registral n.º 07022460 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral n.º VII – Sede Huaraz, con CUS matriz n.º 176489, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556, del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *"Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash"*.

Artículo 3º.- La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n.º VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

PAOLA MARIA ELISA BUSTAMANTE GONZALEZ
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

MEMORIA DESCRIPTIVA
POLIGONO N° 3
2499818-LAC/A1-PE/TI-53
SUBPROYECTO A1

I. PLANO

Código : 2499818-LAC/A1-PE/TI-53

II. UBICACIÓN

Dirección : Margen Derecho del Rio Lacramarca
Sector : Bahía Chimbote
Distrito : Chimbote
Provincia : Santa
Dpto. : Ancash
Lado : Derecho / Izquierdo

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Por el Norte:

Colinda con la P.E. N°07022460 y con el Humedal Villa María, con una línea quebrada de 02 tramos: tramo A-B de 18.07 m, tramo B-C de 14.96 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	18.07	92°16'56"	768686.6216	8990719.8882
B	B-C	14.96	150°31'38"	768704.5054	8990722.4890

Por el Este:

Colinda con la P.E. N°07022460 y la Humedal Villa María, con una línea quebrada de 05 tramos: tramo C-D de 15.32 m, tramo D-E de 20.45 m, tramo E-F de 20.11 m, tramo F-G de 26.68 m, tramo G-H de 13.64 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-D	15.32	136°42'37"	768718.4541	8990717.0790
D	D-E	20.45	164°53'7"	768725.0516	8990703.2541
E	E-F	20.11	171°8'42"	768728.7418	8990683.1416
F	F-G	26.68	190°5'20"	768729.2828	8990663.0384
G	G-H	13.64	165°17'29"	768734.6606	8990636.9109

Por el Sur:

Colinda con la P.E. N° 07025715 y la Humedal Villa María, con una línea recta de 01 tramos: tramo H-I de 17.14 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
H	H-I	17.14	106°57'53"	768733.9280	8990623.2876

1



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Por el Oeste:

Colinda con la P.E. N° 02001311, la P.E. N°07022460 y con el Humedal Villa María, con una línea quebrada de 09 tramos: tramo I-J de 12.47 m, tramo J-K de 30.10 m, tramo K-L de 30.01 m, tramo L-M de 9.58 m, tramo M-N de 5.68 m, tramo N-O de 4.39 m, tramo O-P de 8.10 m, tramo P-Q de 8.17 m, tramo Q-A de 12.48 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
I	I-J	12.47	84°33'22"	768717.2892	8990619.1740
J	J-K	30.10	171°43'29"	768715.4576	8990631.5133
K	K-L	30.01	188°3'16"	768715.3695	8990661.6167
L	L-M	9.58	175°9'47"	768711.0771	8990691.3230
M	M-N	5.68	202°33'3"	768710.5116	8990700.8833
N	N-O	4.39	219°7'48"	768708.0277	8990705.9906
O	O-P	8.10	213°54'55"	768704.0464	8990707.8415
P	P-Q	8.17	164°42'23"	768696.0480	8990706.5773
Q	Q-A	12.48	102°18'16"	768687.9244	8990707.4759

Área : 1,851.13 m² (0.1851 ha)

Perímetro : 267.35 m.

IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TÉCNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	18.07	92°16'56"	768686.6216	8990719.8882
B	B-C	14.96	150°31'38"	768704.5054	8990722.4890
C	C-D	15.32	136°42'37"	768718.4541	8990717.0790
D	D-E	20.45	164°53'7"	768725.0516	8990703.2541
E	E-F	20.11	171°8'42"	768728.7418	8990683.1416
F	F-G	26.68	190°5'20"	768729.2828	8990663.0384
G	G-H	13.64	165°17'29"	768734.6606	8990636.9109
H	H-I	17.14	106°57'53"	768733.9280	8990623.2876
I	I-J	12.47	84°33'22"	768717.2892	8990619.1740
J	J-K	30.10	171°43'29"	768715.4576	8990631.5133
K	K-L	30.01	188°3'16"	768715.3695	8990661.6167
L	L-M	9.58	175°9'47"	768711.0771	8990691.3230
M	M-N	5.68	202°33'3"	768710.5116	8990700.8833
N	N-O	4.39	219°7'48"	768708.0277	8990705.9906
O	O-P	8.10	213°54'55"	768704.0464	8990707.8415
P	P-Q	8.17	164°42'23"	768696.0480	8990706.5773
Q	Q-A	12.48	102°18'16"	768687.9244	8990707.4759
TOTAL		267.35	2700°0'1"		

2





Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

V. PLANO REMANENTE

Por no contar con elementos técnicos de coordenadas, ángulos internos que grafiquen el perímetro del área inscrita en la Partida Electrónica N° 07022460, no es posible determinar el Plano Remanente correspondiente al área materia de transferencia e independización.

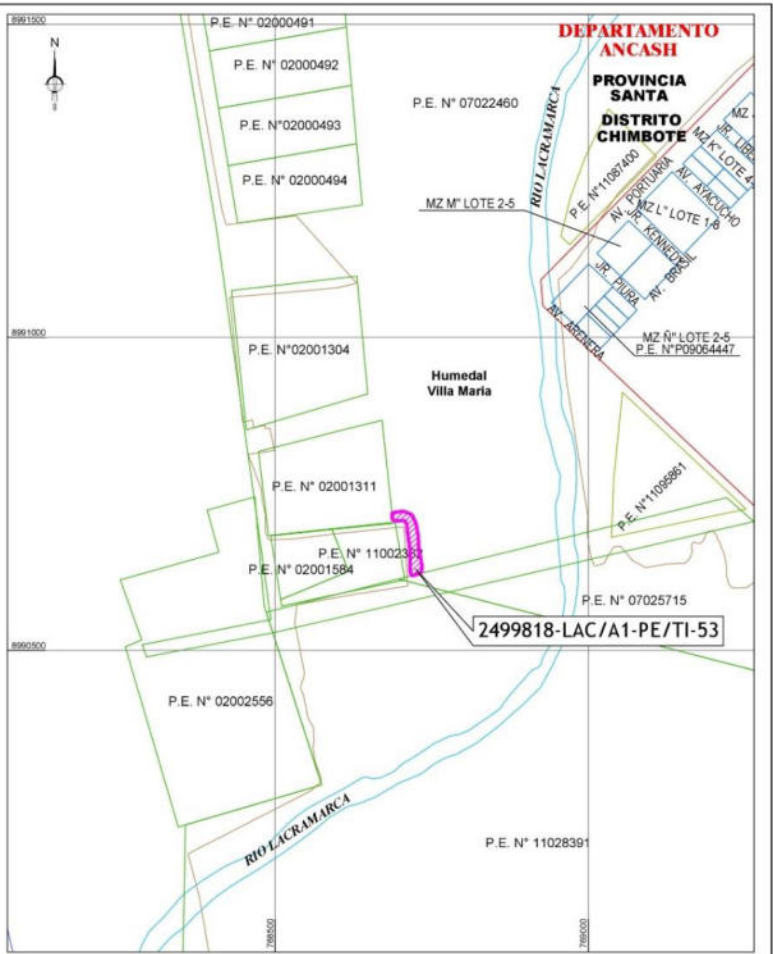
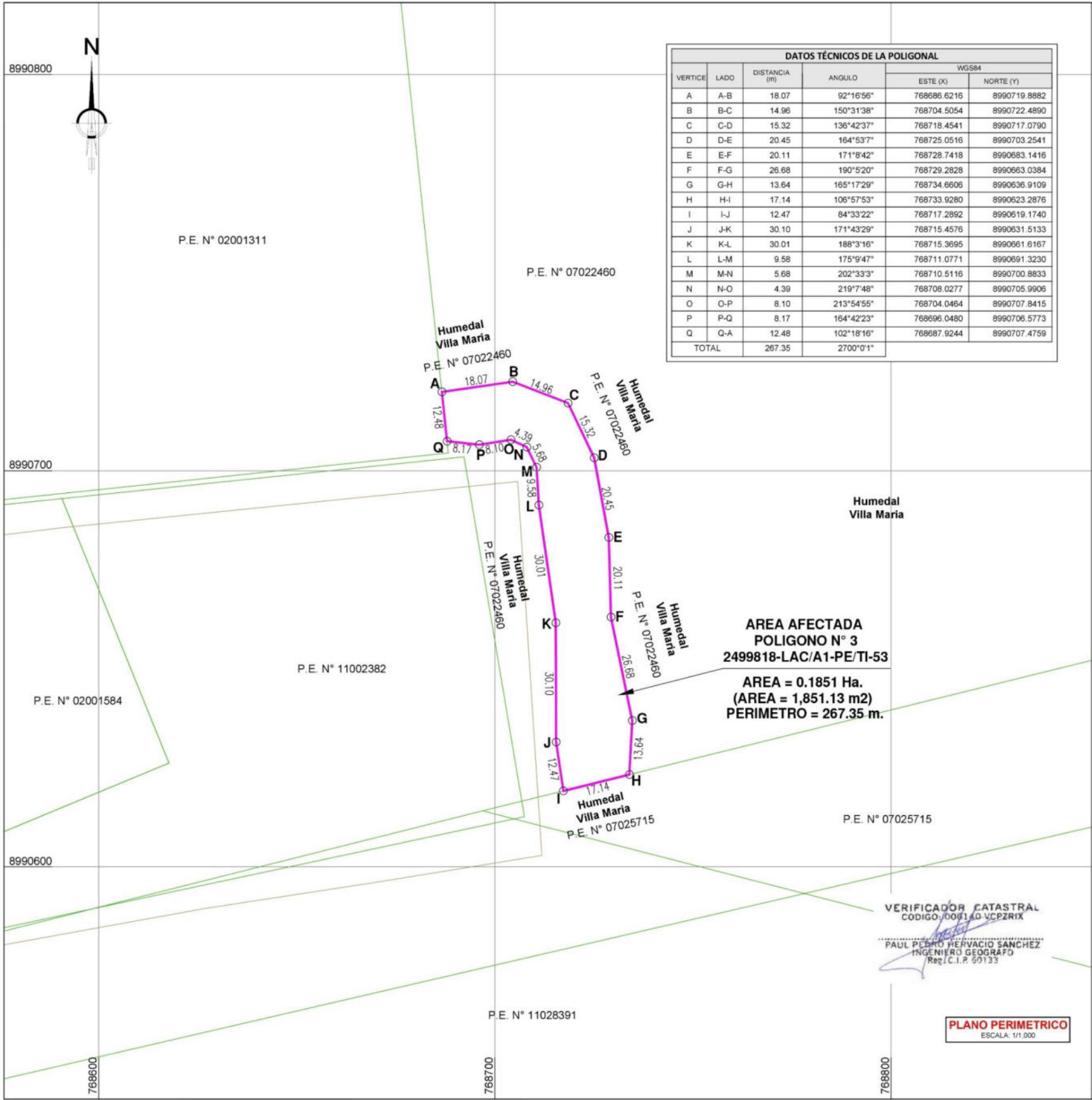
En tal sentido, al amparo de la cuarta disposición complementaria y final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (SUNARP) señala, que **tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste**

JUNIO DEL 2024.

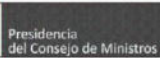
VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO 000140.VCPRX

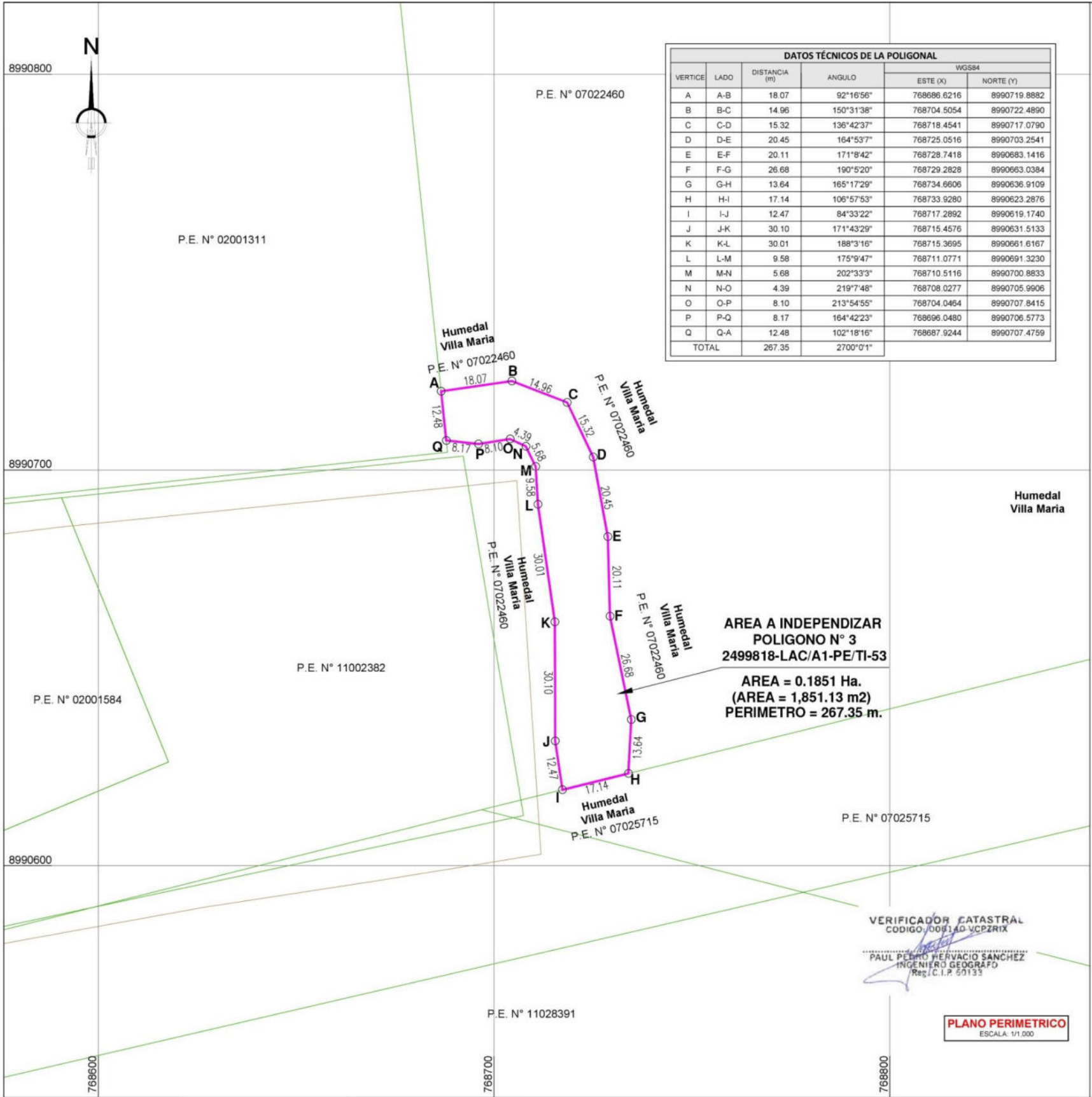
PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg CIP 60133





CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	
ÁREA (Ha.)	0.1851
PERIMETRO (m.)	267.35

PLANO:			
PERIMÉTRICO - UBICACIÓN			
PREDIO :		POLIGONO N° 3 2499818-LAC/A1-PE/TI-53	
DIRECCIÓN:		LADO DERECHO / IZQUIERDO EN EL SECTOR DE BAHIA CHIMBOTE (A 0.42 Km. DE LA ESQUINA DE LA MZ N° LT 2-5 DEL PUEBLO JOVEN VILLA MARIA)	
ELABORADO POR:		FECHA:	ESCALA:
ING. CARLOS NEYRA MOREYA		JUNIO 2024	INDICADA
DATUM : WGS84		SISTEMA DE PROYECCION : UTM	HEMISFERIO : Sur - ZONA : 17
PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros ANIN OHLA INGCONSA			
"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RÍO LACRAMARCA VULNERABLES ANTE PELIGROS DE INUNDACIÓN EN 58 COMUNIDADES EN LOS DISTRITOS DE MACATE, CÁCERES DEL PERÚ Y CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI 2499818.			



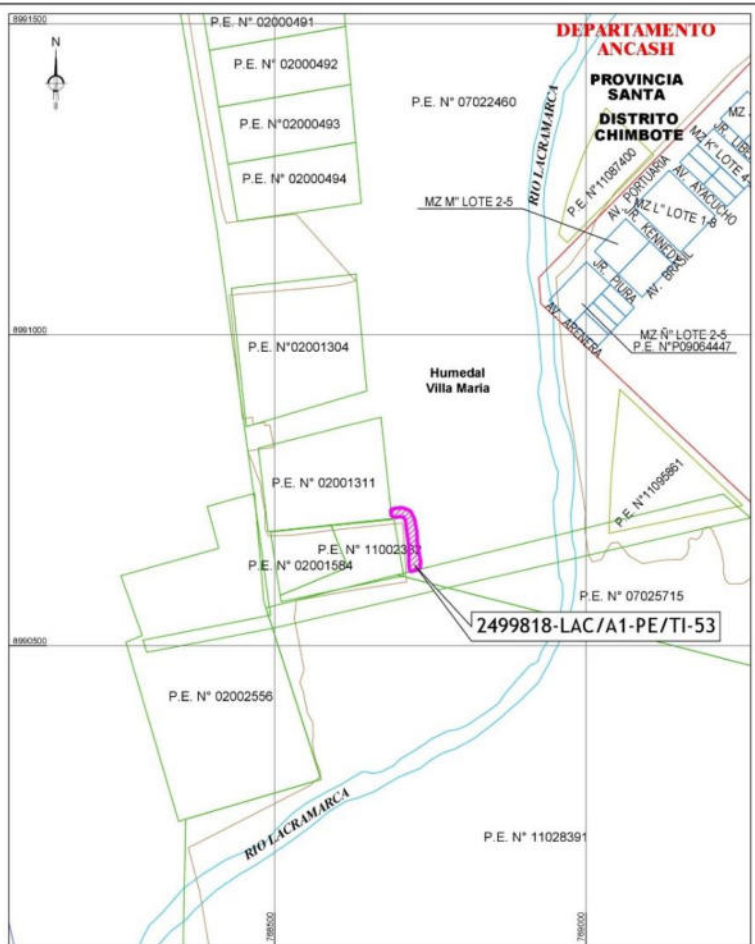
DATOS TÉCNICOS DE LA POLIGONAL					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	18.07	92°16'56"	768686.6216	8990719.8882
B	B-C	14.96	150°31'38"	768704.5054	8990722.4890
C	C-D	15.32	136°42'37"	768718.4541	8990717.0790
D	D-E	20.45	164°53'7"	768725.0516	8990703.2541
E	E-F	20.11	171°8'42"	768728.7418	8990683.1416
F	F-G	26.68	190°5'20"	768729.2828	8990663.0384
G	G-H	13.64	165°17'28"	768734.6606	8990636.9109
H	H-I	17.14	106°57'53"	768733.9280	8990623.2876
I	I-J	12.47	84°33'22"	768717.2892	8990619.1740
J	J-K	30.10	171°43'29"	768715.4576	8990631.5133
K	K-L	30.01	188°3'16"	768715.3695	8990661.6167
L	L-M	9.58	175°9'47"	768711.0771	8990691.3230
M	M-N	5.68	202°33'3"	768710.5116	8990700.8833
N	N-O	4.39	219°7'48"	768708.0277	8990705.9906
O	O-P	8.10	213°54'55"	768704.0464	8990707.8415
P	P-Q	8.17	164°42'23"	768696.0480	8990706.5773
Q	Q-A	12.48	102°18'16"	768687.9244	8990707.4759
TOTAL		267.35	2700°0'1"		

AREA A INDEPENDIZAR
POLIGONO N° 3
2499818-LAC/A1-PE/TI-53

AREA = 0.1851 Ha.
(AREA = 1,851.13 m2)
PERIMETRO = 267.35 m.

VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 008110 VCPZRIX
PAUL PERU HERVACIO SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFICO
Reg. C.I.P. 50133

PLANO PERIMETRICO
ESCALA: 1/1,000



PLANO DE UBICACION
ESCALA : 1/10,000

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	
ÁREA (Ha.)	0.1851
PERIMETRO (m.)	267.35

NOTA: Tratándose de una independización en la que no es factible determinar el área, los linderos y medidas perimétricas del predio remanente en de aplicación la 4ta disposición complementaria y final "Supuesto excepcional de independización", del Reglamento de inscripciones del registro de predios de la SUNARP.

PLANO:			
INDEPENDIZACIÓN			
PREDIO : POLIGONO N° 3 2499818-LAC/A1-PE/TI-53		DEPARTAMENTO: ANCASH	
DIRECCIÓN: LADO DERECHO / IZQUIERDO EN EL SECTOR DE BAHIA CHIMBOTE (A 0.42 Km. DE LA ESQUINA DE LA MZ N° LT 2-5 DEL PUEBLO JOVEN VILLA MARIA)		PROVINCIA: SANTA	
ELABORADO POR: ING. CARLOS NEYRA MOREYA		FECHA: JUNIO 2024	ESCALA: INDICADA
DATUM: WGS84		HEMISFERIO: Sur - ZONA: 17	
CÓDIGO DEL PLANO: 2499818-LAC/A1-PE/TI-53			
"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RÍO LACRAMARCA VULNERABLES ANTE PELIGROS DE INUNDACIÓN EN 58 COMUNIDADES EN LOS DISTRITOS DE MACATE, CÁCERES DEL PERÚ Y CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI 2499818.			